

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS -COOPTTECPOL, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de EIDY CAICEDO IBARGUEN, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., observa el despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo. Resulta necesario precisar que la presente demanda se determinó como de menor cuantía, sin embargo, conforme lo establece el art.26 C.G.P. el valor de las pretensiones cobradas en este asunto no superan los 40 S.M.M.L.V.

Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, y toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la carrera 7J No.73-28, la cual corresponde a la comuna 7 de la ciudad de Cali, por lo que el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, por ser de su competencia.

TERCERO: Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ fijado hoy octubre de 2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario

Auto interlocutorio N°1662
Radicación No. 2020-00495-00
Proceso ejecutivo de mínima cuantía

